

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"

RECURSO DE REVISIÓN:
156/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00861910 DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

RECORRENTE:
ALAN MENDEZ EL LOCO.

CONSEJERA PONENTE:
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI
DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al siete de julio de dos mil diez.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **156/2010** interpuesto por **Alan Mendez El Loco** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, en virtud de que considera que la información proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra incompleta; y

RESULTANDO

PRIMERO. El once de mayo de dos mil diez, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

"CUANTAS PERSONAS DE LAS DEPEDIDAS DURANTE ESTA ADMINISTRACION HASTA LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, FUERO LIQUIDADOS, Y CUAL FUE L A CANTIDAD, SI ESTAS PERSONAS PERTENECIAN A NOMINA O ALISTA DE RAYA." (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **00861910** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En atención a la solicitud de información, el veintisiete de mayo de dos mil diez, el Sujeto Obligado emitió el acuerdo de disponibilidad número **0149/2010**, a través del cual entregó el oficio **DA/324/2010** de veintiséis de mayo de dos mil diez, en versión electrónica. Ambos documentos fueron enviados al solicitante a través del sistema Infomex.

TERCERO. Inconforme con la respuesta, el cuatro de junio de dos mil diez, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto. El recurso de revisión se registró con el folio **RR00036310**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El nueve de junio siguiente, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **156/2010**. Se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo para que rindiera un informe sobre los hechos que motivaron la revisión y presentara el expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que nos ocupa. Se tuvo por señalado el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente. Asimismo, se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. El veintiuno de junio de dos mil diez, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, rindió su informe de los hechos y presentó el expediente de trámite de la solicitud que dio origen a este medio de impugnación, constante de doce hojas en copias simples, mismas que fueron cotejadas con su original.

SEXTO. Por proveído de veinticuatro de junio de dos mil diez, el Instituto ordenó agregar a los autos el informe rendido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, sin efecto legal alguno en virtud de que fue remitido de manera extemporánea. Por otra parte, fueron admitidas las pruebas documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado y en virtud de su naturaleza, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El treinta de junio del presente año, visto el estado procesal del expediente, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

OCTAVO. Obra actuación de uno de julio de dos mil diez, en donde se asentó que el expediente **RR/156/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para resolver el recurso de revisión.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

II. Estudio de la procedencia del recurso de revisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el numeral 51 del Reglamento de la ley citada, el recurso de revisión es procedente en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información proporcionada se encuentra incompleta. Por igual motivo, el recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

III. Estudio del plazo para la interposición del recurso de revisión.

Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse por el solicitante que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la resolución impugnada se practicó el **dos de junio de dos mil diez** y el medio de impugnación se presentó el **cuatro de junio** siguiente, es decir, al segundo día hábil del inicio del plazo para su interposición, por lo que resulta indiscutible que **el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.**

IV. Estudio de las causales de desechamiento y de sobreseimiento del recurso de revisión.

Previo al análisis de la inconformidad planteada, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Instituto realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

V. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, la parte recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió como prueba, la documental exhibida por el Sujeto Obligado relativa al expediente de la solicitud de acceso a la información folio **00861910**, constante de doce hojas, a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenamiento que es aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI. Planteamiento del asunto.

El ahora recurrente solicitó al Ayuntamiento de Huimanguillo, lo siguiente:

“CUANTAS PERSONAS DE LAS DEPEDIDAS DURANTE ESTA ADMINISTRACION HASTA LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, FUERO LIQUIDADOS, Y CUAL FUE L A CANTIDAD, SI ESTAS PERSONAS PERTENECIAN A NOMINA O ALISTA DE RAYA.” (sic)

En atención a la solicitud descrita, el Encargado de la Coordinación de de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo emitió el Acuerdo de Disponibilidad número **0149/2010** de veintisiete de mayo de dos mil diez, mediante el cual proporcionó al solicitante, en versión electrónica, el oficio **DA/324/2010** de **veintiséis de mayo de dos mil diez**, firmado conjuntamente por el Director de Administración y el Encargado de Enlace de esa Dirección.

A continuación se inserta la imagen del oficio citado en su parte total.

EN ATENCIÓN, A SU OFICIO NO CUAIM/042/2010 DE FECHA 14 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ME PERMITO INFORMAR A USTED, CON RESPECTO AL PUNTO NUMERO, 149 CON FOLIO DE INFOMEX 00861910 Y FECHA DE ENTRADA 11/05/2010 EN EL CUAL NOS SOLICITA SABER CUANTAS PERSONAS DE LAS DESPEDIDAS DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, FUERON LIQUIDADOS, Y CUAL FUE LA CANTIDAD, SI ESTA PERSONA PERTENECIAN A NOMINA O ALISTA DE RAYA; EN RELACIÓN A ESTE PUNTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE SE HAN SIDO LIQUIDADOS HASTA LA PRESENTE FECHA UN TOTAL DE 81 PERSONAS, ESTO HACIENDE A UN MONTO TOTAL DE \$972,457.83 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 83/100 M.N.), POR CONCEPTO DEL PAGO DE LIQUIDACIONES, DE IGUAL MANERA LE ACLARO QUE TODAS ESTA PERSONAS ESTABAN DADAS DE ALTA EN NOMINA Y CON RESPECTO A LA LISTA DE RAYA NO HA SIDO LIQUIDADO NINGÚN TRABAJADOR HASTA LA PRESENTE FECHA.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto por medio del que refirió:

“LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA” (sic)

VII. Objeto de la resolución.

En razón de que el recurrente estima que la información entregada por el Sujeto Obligado se encuentra incompleta, el objeto de la presente resolución es determinar si la información proporcionada por el Ayuntamiento en atención a la solicitud del ahora inconforme, está completa.

VIII. Análisis

Pues bien, en el asunto que se resuelve, el solicitante requirió al Ayuntamiento de Huimanguillo, a saber:

- HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD, CUÁNTAS PERSONAS DE LAS DESPEDIDAS EN ESTA ADMINISTRACIÓN FUERON LIQUIDADAS;
- CUAL FUE LA CANTIDAD; Y
- SI ESTAS PERSONAS PERTENECÍAN "A NÓMINA O A LISTA DE RAYA".

En vista del oficio **DA/324/2010** de **veintiséis de mayo de dos mil diez**, signado conjuntamente por el Director de Administración y el Encargado de Enlace de esa Dirección, otorgado al impugnante en respuesta a su solicitud de información, se observa que el Sujeto Obligado le comunicó que:

- ✓ HASTA LA PRESENTE FECHA (26 DE MAYO DE 2010), **SE HAN LIQUIDADADO UN TOTAL DE 81 PERSONAS**. TODAS ESTAS PERSONAS ESTABAN DADAS DE ALTA EN NÓMINA.
- ✓ ESTO ASCIENDE A UN **MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE LIQUIDACIONES, DE NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.**
- ✓ NO HA SIDO LIQUIDADADO NINGÚN TRABAJADOR DE LISTA DE RAYA.

El inconforme señaló en su escrito de revisión que *"la información es incompleta"* sin embargo, no existen en autos elementos probatorios que demuestren que la información proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentre incompleta.

Ahora bien, este órgano garante advierte que el solicitante precisó que la información requerida debía comprender hasta la fecha de su solicitud, es decir, hasta el día **once de mayo** de dos mil diez, pero el Sujeto Obligado le proporcionó la información con corte al **veintiséis de mayo** de dos mil diez.

Lo antes advertido, demuestra que la información proporcionada por el Sujeto Obligado **no comprende al periodo requerido** por el solicitante, en razón de que la información generada hasta el día once de mayo de dos mil diez puede variar y ser diferente a la generada hasta el día veintitrés de mayo de dos mil diez.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **REVOCA** el Acuerdo de Disponibilidad número 0149/2010 de veintisiete de mayo de dos mil diez, emitido por el Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, en razón de que la información proporcionada no corresponde con la requerida por el solicitante.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, a través del sistema Infomex, **entregue** al recurrente la información requerida a través de su solicitud de información folio **00861910**.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Se **exhorta** al Sujeto Obligado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado, **publique** en su Portal de Transparencia la respuesta recaída a la solicitud de información presentada por la parte recurrente.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **REVOCA** el Acuerdo de Disponibilidad número **0149/2010** de veintisiete de mayo de dos mil diez, emitido por el Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo; en razón de lo analizado en el considerando octavo de la presente.

SEGUNDO. En consecuencia, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, **entregue** al recurrente, a través del sistema Infomex, la información requerida a través de su solicitud de información folio **00861910**.

TERCERO. Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.



**CONSEJERA PONENTE
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**



**CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE RR/156/2010 INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.

